

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION. FINANCIAMIENTO Υ **PRERROGATIVAS** DE **PARTIDOS** POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS **ANUALES** DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ **CONVERGENCIA** Υ ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas, de los Partidos Políticos; las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, Convergencia, presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.
- **VII.-** Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por Convergencia, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- **VIII.-** Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó a Convergencia, el oficio número IET-CF-064-7/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por Convergencia, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los partidos políticos en el oficio número IET-CF-064-7/2003, referido en el punto que antecede.
- **X.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI,

XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.

- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que Convergencia presentó en tiempo su informe anual y parcial de campaña correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dos, según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.
- **6.-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:

a). Presentación de informes.

Respecto a este apartado se observa que Convergencia presentó en tiempo y forma su informe anual y de campaña, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en éstos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos, los cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidos en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

En este capítulo del dictamen, si bien se formularon observaciones a Convergencia en cuanto a omitir la presentación de auxiliares contables y estados financieros como son estados de resultados mensuales, balance general mensual y libro mayor, todos estos documentos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, así como informar los motivos que originaron los gastos relativos a pago de hospedaje y alimentación en la Ciudad de México, pago de alimentos y de ceremonial, además de los gastos efectuados por concepto de teléfono celular sin que éste se encontrara reflejado en el activo fijo de ese partido; observaciones que fueron subsanadas por este instituto político al formular las aclaraciones y presentar la documentación comprobatoria correspondiente dentro del plazo que se le concedió para tal fin, conforme a lo señalado por el artículo 49 fracción III del Código Electoral de Estado de Tlaxcala.

Por lo que resulta justificada la conclusión formulada en este capítulo, toda vez que Convergencia, atendió en tiempo y forma las observaciones hechas a su informe anual y parcial de campaña, formulando las aclaraciones necesarias y presentando la documentación comprobatoria correspondiente que acredita la erogación de los gastos que efectuó por actividades ordinarias permanentes, conclusión que en obvio de repeticiones se inserta en el presente Acuerdo en términos del dictamen anexo al mismo.

c). Gastos por actividades de campaña.

Respecto a este capítulo, se señalaron como observaciones a Convergencia, la omisión en presentar el formato IC correspondiente al candidato a Presidente Municipal Auxiliar del municipio de San Pablo del Monte, situación que fue subsanada al entregar ese instituto político dentro del plazo que le fue concedido en términos del artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el formato requerido.

Asimismo, se detectó que dicho partido político presentó un comprobante caducado con fecha de impresión veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete correspondiente a la póliza de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, subsanando esta irregularidad Convergencia al presentar la documentación comprobatoria que acredita la cantidad y conceptos sujetos a comprobación.

Por último, se observó que en el punto relativo al tope de campaña fijado para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ixtenco, Convergencia rebasó éste; lo cual se acredita con la documentación presentada por ese mismo instituto político, en particular por las pólizas de cheques que en el apartado relativo al concepto especifican que esa erogación la realizaron por gastos de campaña, además de que se respaldaron dichas pólizas en las cuales se especifica de igual manera el concepto de las erogaciones por actividades de campaña.

Consideraciones contenidas en este apartado del dictamen, que en obvio de repeticiones se inserta al presente Acuerdo en términos del anexo al mismo y de las cuales resulta justificada la conclusión formulada respecto a este punto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII, 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de Convergencia, por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año; dictamen anexo al presente con el número uno.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emplace a Convergencia, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto a Convergencia a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala